



04-01-20190826005538

Concesionaria Vial
del Pacífico

Fecha: 26/08/2019 03:32:20 p. m. | Usuario: covipacifico s.a.s
Entidad: SEBASTIAN RESTREPO BEJARANO
Folios: 2 FOLIOS- ANEXO:5 FOLIOS

Concesionaria Vial
del Pacífico

AVISO

Señores

JORGE MAURICIO RESTREPO HENRIQUEZ, FALLECIDO (100%) C.C 98.465.508

Propietario

SEBASTIAN RESTREPO BEJARANO

C.C 1.130.597.727

JORGE MAURICIO RESTREPO SOTELO

C.C 1.041.610.951

HEREDEROS DETERMINADOS

HEREDEROS INDETERMINADOS

Personas: Naturales

Predio denominado: CUATRO ESQUINAS

Vereda: LAS PEÑAS

Municipio: Amagá

Departamento de Antioquia

REFERENCIA: Contrato APP No. 007 del 15 de septiembre de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., se contrató a la Concesionaria, para que por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1.

ASUNTO: Predio ACP1-04-031 Notificación por Aviso de la Resolución N° 1113 del 23 de Julio de 2019, Expedida por la Agencia Nacional De Infraestructura.

Respetados Señores,

El suscrito Representante Legal de la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS-COVIPACIFICO**, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia, procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la solicitud de notificación personal de la Resolución 1113 del 23 de Julio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, a la dirección del predio denominado jurídicamente "**CUATRO ESQUINAS**" ubicado en la vereda **LAS PEÑAS**, del municipio de **AMAGA**, Departamento de **ANTIOQUIA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 033-7249 del al Oficina de Instrumentos Públicos de Titiribí; enviado mediante la empresa de mensajería "*Enviamos comunicaciones S.A.S.*", empresa que certifica mediante "*Constancia de entrega de comunicaciones y avisos judiciales*" N° 230324964, con fecha 13 de agosto de 2019, que "*La persona a notificar no reside o labora en esta dirección. LOTE VACIO*"; de igual forma se publicó en la página electrónica del Concesionario <http://www.covipacifico.co/notificaciones-aviso-predios>, del 12 al 16 de agosto de 2019, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal del acto administrativo.

Agotado el término legal de la solicitud de notificación personal, se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por lo que se procede a NOTIFICAR POR AVISO al señor **JORGE MAURICIO RESTREPO HENRIQUEZ** quien en vida se

identificaba con cédula de ciudadanía número 98.465.508 y a sus **HEREDEROS DETERMINADOS SEBASTIAN RESTREPO BEJARANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.130.597.727, **JORGE MAURICIO RESTREPO SOTELO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.041.610.951 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, de la Resolución N° 1113 del 23 de Julio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del cual LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO -1**, tramo Bolombolo – Camilo Ce – Ancón Sur, identificado con el folio de matrícula **033-7249** del al Oficina de Instrumentos Públicos de Titiribí y con cédula catastral 0302001000001100016, predio denominado **"CUATRO ESQUINAS"** ubicado en la vereda **LAS PEÑAS**, del municipio de **AMAGA**, Departamento de **ANTIOQUIA**, el cual cuenta con un área de terreno de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (2.229 m²)**, el cual presenta lo siguiente: **INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES**: 15 unidades de planta de **Mandarino** (2 años), 6 unidades de planta de **Limón** 2 años, 14 unidades de planta de **Naranja** (2 años), 1 unidad de planta de **Papayo** (8 meses), 3 unidades de planta de **Aguacate** (8 meses), 2 unidades de planta de **Borojó** (8 meses), 25 plantas de **Plátano** (8 meses), 6 unidades de planta de **Guayaba** (8 meses), 3 unidades de planta de **Mango** (8 meses), 5 unidades de planta de **Palmeras** (2 años), 25 m² de **Machón de guadua**.

CONSTRUCCIONES: C1: 87 m² Vivienda de medidas 10,00 m X 8,70 m, con fachada en ladrillo común, revocada y pintada. La fachada cuenta con dos ventanas en marco de metálico con medidas 1,50 m X 1,50 m con rejas externas de seguridad en hierro. Habitación principal: con una puerta de medidas 0,70 m (ancho) X 1,90 m (alto). Habitación secundaria: Puerta de acceso de medidas 0,80 m (ancho) X 1,95 m (alto) y ventana de medidas 1,50 m (ancho) X 1,12 m (alto). Una cocina con muros en ladrillo común revocados y pintados, piso en baldosa común, mesón en granito de medidas 1,50 m x 0,52 m y 0,83 m de altura y salpicadero con enchape en baldosa de 0,40 m. Un baño en enchape piso-pared a una altura de 1,80 m y tiene ventana de ventilación con reja en hierro de medidas 0,48 m X 0,70 m, con sanitario, lavamanos y ducha. Adicional hay una habitación en adobe, con piso en concreto, cubierta en madera con tablilla y teja de barro, se observa cuarto útil contiguo en adobe, cubierta en madera y tablilla y teja de barro de 2,00 m (ancho) x 10,00 m (largo). Corredor anterior de 5,30 m X 1,65 m de ancho, con un muro bajo a una altura de 0,50 m X 5,30 m (longitud), en el cual se ubican 3 parales en madera como soporte de la cubierta que es en madera con tablilla y teja de barro. **C2: 9,69 m²** Cuarto útil de medidas 2,55 m X 3,80 m con muros en ladrillo común, revocado y pintado y una puerta en lámina de medidas 0,80 m (ancho) X 2,00 m (alto), dos ventanas con barras de hierro de medidas 0,47 m X 0,22 m, con cubierta en madera y teja de barro soportada por dos parales en madera con una altura de 3,50m; piso en cemento liso. **C3: Vivienda con dos niveles. Nivel 1:** Sala con puerta en lámina como acceso de medidas 0,95 m (ancho) X 2,30 m (alto), una ventana metálica con reja de seguridad en hierro de medidas 1,50 m (ancho) X 1,12 m (alto) y otra ventana metálica con reja de seguridad en hierro de medidas 2,30 m (ancho) X 1,12 (alto); 2 habitaciones: **Habitación principal:** puerta de madera de medidas 0,76 m (ancho) X 2,00 m (alto), una ventana de medidas 1,50 m (ancho) X 1,12 m (alto), tiene un baño con enchape piso-pared, una puerta de medidas 0,76 m (ancho) X 2,00 m (alto), el cual incluye un closet en madera de 1,23 m x 1,90 m y una ventana de medidas 0,56 m (ancho) X 0,43 m (alto), una bañera sobre una base de concreto enchapada medidas 1,13 m (ancho) X 0,40 m (alto) X 1,73 m (largo) y un sanitario. **Habitación secundaria** cuenta con una puerta de madera de medidas 0,76 m (ancho) X 2,00 m (alto), una ventana de medidas 1,50 m (ancho) X 1,12 m (alto); cocina con ventana metálica con reja de seguridad en hierro de medidas 1,50 m (ancho) X 1,12 m (alto), mesón en forma de "L" en concreto enchapado en baldosín de 4,07 m (largo) X 0,86 m (alto) X 0,60 m (ancho) y cajonera en madera, piso en cerámica cubierta en madera, tablilla y teja de barro; baño con puerta de madera de medidas 0,80 m (ancho) X 1,90 m (alto). En el **segundo nivel** hay una habitación con piso en madera, puerta de medidas 0,78 m (ancho) X 2,00 m (alto), ventana celosía en madera de medidas 0,65 m X 0,54 m, una ventana de madera con cristal con reja de seguridad en hierro de medidas

1,30 m (ancho) X 1,18 m (alto), ventana en madera con cristal y reja de seguridad de medidas 1,50 m (ancho) X 1,17 m (alto) y un closet en madera empotrado de 1,50 m (ancho) x 1,90 m (alto) en madera; baño con enchape en paredes y piso, mobiliario de baño, sanitario, ducha y puerta en triple de medidas 0,75 m (ancho) X 2,00 m (alto), ventana de madera con reja de hierro de medidas 0,60 m X 0,34 m; balcón con puerta de medidas 0,85 m (ancho) X 2,00 m (alto) con pasamanos de 17,40 m x 0,65 m de altura en madera apoyado en muro de ladrillo común con altura de 0,49 m. Escaleras de acceso en caracol metálicas de 0,70 (ancho) x 5,90 m (largo) y pasamanos en tubo de 1 1/2" (pulgadas). Los pisos son en general en madera y los muros en general son el ladrillo común.

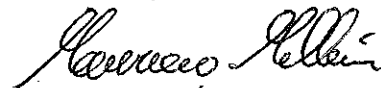
CONSTRUCCIONES ANEXAS: **M1:** 1 unidad, Portón con cubierta en teja de barro con estructura de madera, tiene dos columnas en concreto de 0,20 m x 0,20 m x 3,15 m (alto), piso duro de forma irregular en concreto rústico con puerta batiente en madera de 6,1 m (largo). **M2:** 4,94 m² Placa de concreto con vitrificado y granito de medidas 1,90 m X 2,60 m. **M3:** 27,41 m² Ramada de dimensiones 3,15 m X 8,70 m, con 3 parales verticales redondos en concreto que soportan la cubierta, uno de ellos en concreto de 0,60 m x 0,60 m y una altura de 0,50 m y dos columnas con altura de 3,80 m y la tercera columna con altura de 5,00 m y con un muro en adobe y viga de amarre, de 3,00 m x 2,50 m aproximadamente. **M4:** 5,50 m Muro en bloque de cemento de longitud de 5,50m, una altura de 2,20m y un ancho de 0,20 m. **M5:** 6,27m² Gallinero con paredes en tablas y lámina de zinc, piso duro en vitrificado y concreto, cubierta en madera y teja de barro de medidas 3,30 m X 1,90 m. Puerta reja en hierro de medidas 1,50 m X 0,77m. **M6:** 8,39 m² Ramada. 2 parales en madera con altura de 3,40 m como soporte de cubierta, la cubierta en teja de barro con estructura en madera, piso en cemento liso esmaltado dimensiones de 2,35 m X 3,80 m. **M7:** 19,13 m² Placa en concreto enchapado con vitrificado y granito pulido de medidas 4,50 m X 4,25 m. **M8:** Piso duro en cemento rústico con medidas 12,57 m X 1,91 m, con un pasamanos metálico a una altura de 1,00m. **M9:** 1 unidad, Lavadero en concreto de 0.60 m (largo) X 0.50 m (ancho) X 0,20 m (alto) soportado por dos columnas de 3 hiladas de bloque de concreto, cubierta en teja de barro con estructura en madera. Con un muro perimetral de medidas 3,55 m (largo) X 0,85 m (alto). **M10:** 40,27 m² Corredor con un ancho de 1,95 m y con longitud de 20,65 m, con piso en cerámica muro bajo de 0,45 m de altura, con longitud de 20,65 m y ladrillo común, revocado y pintado en el cual se ubican ocho parales en madera que soportan la cubierta de altura 1,95 m. **M11:** Jardinera en piedra pilada en concreto: Jardinera de medidas 0,53 m (ancho) 10,80 m (largo) X 0,10 m (alto). **M12:** 1 unidad, Altar con base en concreto y granito pulido de medidas 0,65 m X 0,65 m, con arco en ladrillo bocado, revocado y pintado, altura 1,60m. **M13:** 2 unidades, Kioscos: Kiosko 1 con cubierta en teja de zinc, con estructura en guadua, columnas de 2,05 m (alto) y sobre una base de concreto de medidas 0,20 m (ancho) X 0,25 m (largo) X 0,10 (alto) y placa de concreto con enchape en baldosa y granito de medidas 4,90 m (largo) X 3,90 m (ancho) X 0,65 m (alto), hay un mesón en ladrillo común a la vista y granito pulido de medidas 2,25 m (largo) X 0,50 m (ancho) X 0,84 (alto) y el fogón en granito pulido de forma irregular de un área de 1 m² X 0,90 (alto). Kiosko 2: cubierta en tejas de zinc, con estructura en guadua, columnas de 2,05 m (alto) y sobre una base de concreto de medidas 0,20 m (ancho) X 0,25 m (largo) X 0,10 (alto), con una placa en concreto de forma circular con un diámetro de 4,85 m X 0,43 m (alto). Entre kioscos existen un pasillo en concreto enchapado en vitrificado y granito pulido de medidas 2,30 m (largo) X 0,65 m (ancho) x 0,10 m (alto), cubierto por techo de zinc y estructura en guadua. **M14:** 0,12 m³ Gruta en concreto de 0,45 m X 0,45 m X 0,60 m (alto). **M15:** 35,15 m² Sendero en concreto a la vista de ancho de 0,50 m y longitud de 70,30 m. **M16:** 1 unidad, Pozo séptico en ladrillo común de medidas 1,00 m x 1,00 m X 0,35 m (alto) con tapa en concreto reforzado con tubería de 6 " y una longitud de 13,00 m y tubería de 4 " y una longitud de 1,70 m. Alinderado dentro de las abscisas: **INICIAL:** K28+389,33 I / K28+447,88 D **FINAL:** K28+436,31 I / K 28+495,65 D del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1, tramo Camilo Cé – Ancón Sur.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Concesionaria Vial de Pacífico S.A.S- COVIPACIFICO y de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaña al presente AVISO copia de la Resolución N° 1113 del 23 de julio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, contra la presente resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación y Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo, el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,



MAURICIO MILLÁN DREWS

Gerente

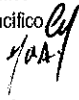
Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.

Anexos: Copia íntegra Resolución N° 1113 del 23 de julio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura

VoBo: Dirección predial

VoBo: Conpacífico

Elaboro: Conpacífico



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1113 DE 2019

(23 JUL 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, Unidad Funcional 4, sector Camilo Cé – Ancón Sur, ubicado en la vereda Las Peñas, municipio de Amagá, departamento de Antioquia"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*

Que, el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Jual

RESOLUCIÓN No. 1113 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, Unidad Funcional 4, sector Camilo Cê – Ancón Sur, ubicado en la vereda Las Peñas, municipio de Amagá, departamento de Antioquia".

Página 2 de 9

Que, el Inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculado al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S – COVIPACIFICO S.A.S, el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2014, cuyo objeto es: "(...) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1.(...)"



Página 3 de 9

Página 3 de 9

Página 3 de 9

Página 3 de 9

Página 3 de 9Página 3 de 9

Página 3 de 9

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, Unidad Funcional 4, sector Camilo Cé – Ancón Sur, ubicado en la vereda Las Peñas, municipio de Amagá, departamento de Antioquia".

Página 5 de 9

Que, en virtud del Avalúo Comercial elaborado por la Corporación de Avalúos – Corpoavalúos la sociedad Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., formuló Oferta Formal de Compra No. 04-01-20160711002991 del 11/07/2016 dirigida al señor **JORGE MAURICIO RESTREPO HENRÍQUEZ**, la cual en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 se procedió a notificar personalmente al propietario el día 26 de julio de 2016.

Que, mediante oficio 04-01-20160711002992 del 11/07/2016, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 04-01-20160711002991 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 033-7249, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 19 de fecha 09 de agosto de 2016.

Que, el señor **JORGE MAURICIO RESTREPO HENRÍQUEZ**, el día 29/07/2016, con radicado N°05-01-20160729003156, presentó aceptación a la oferta formal de compraventa del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°033-7249 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO el día 18/08/2016, con radicado N°04-01-20160818003289, se dirige al señor **JORGE MAURICIO RESTREPO HENRÍQUEZ**, indicándole la intención de continuar con el proceso de enajenación voluntaria del predio, sin embargo, se requiere que este se encuentre libre de todo tipo de medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al derecho real de dominio.

Que, mediante registro civil de defunción con indicativo serial N°4908183 la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. conoce el fallecimiento del señor **JORGE MAURICIO RESTREPO HENRÍQUEZ**, el cual ocurrió el día 12 de diciembre de 2017.

Que, debido al trámite adelantado ante la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, concerniente a la actualización de cabida y linderos del INMUEBLE, se realizó un ajuste en el área total del predio, disminuyendo de **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (2740 m²)** a **DOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (2229 m²)**.

Que, como consecuencia del cambio en el área total del predio, solicitó y obtuvo de la Empresa Corporación Avalúos – Corpoavalúos el avalúo comercial corporativo N° ACP1-04-031 de fecha 08 de mayo de 2018, del INMUEBLE determinando la suma de **QUINIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$516.891.038)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, y discriminados de la siguiente manera:

Jm

RESOLUCIÓN No. 1113 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, Unidad Funcional 4, sector Camilo Cé – Ancón Sur, ubicado en la vereda Las Peñas, municipio de Amagá, departamento de Antioquia".

Página 6 de 9

VALOR COMERCIAL TOTAL			
ITEM	ÁREA m²	VALOR m²	VALOR TOTAL
LOTE	752.20	\$93.964	\$ 70.679.721
LOTE CON AFECTACIÓN POR RONDA HÍDRICA	1.376.80	\$ 89.266	\$ 131.828.029
CONSTRUCCIÓN PPAL C1	87	247.312	\$ 65.916.184
CONSTRUCCIÓN PPAL C2	9.69	927.453	\$ 8.938.570
CONSTRUCCIÓN PPAL C3	115.4	1.780.057	\$205.418.578
CONSTRUCCIÓN ANEXA M1	1	\$ 756.440	\$ 756.440
CONSTRUCCIÓN ANEXA M2	4.94	\$ 728.648	\$ 728.648
CONSTRUCCIÓN ANEXA M3	27.41	\$ 2.484.517	\$ 2.484.517
CONSTRUCCIÓN ANEXA M4	5.5	\$ 1.401.998	\$ 1.401.998
CONSTRUCCIÓN ANEXA M5	6.27	\$ 1.666.154	\$ 1.666.154
CONSTRUCCIÓN ANEXA M6	8.93	\$ 2.713.791	\$ 2.713.791
CONSTRUCCIÓN ANEXA M7	19.13	\$ 2.787.951	\$ 2.787.951
CONSTRUCCIÓN ANEXA M8	24.01	\$ 2.599.082	\$ 2.599.082
CONSTRUCCIÓN ANEXA M9	1	\$ 857.711	\$ 857.711
CONSTRUCCIÓN ANEXA M10	40.27	\$6.101.198	\$6.101.198
CONSTRUCCIÓN ANEXA M11	11.86	\$2.350.377	\$ 2.350.377
CONSTRUCCIÓN ANEXA M12	1	\$ 264.236	\$ 264.236
CONSTRUCCIÓN ANEXA M13	2	\$ 9.182.714	\$ 9.182.714
CONSTRUCCIÓN ANEXA M14	0.12	\$ 159.056	\$ 159.056
CONSTRUCCIÓN ANEXA M15	35.15	\$ 3.291.127	\$ 3.291.127
CONSTRUCCIÓN ANEXA M16	1	\$ 1.997.049	\$ 1.997.049
CULTIVOS Y ESPECIES	N/A	Valor General	\$ 1.769.125
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA			\$ 516.891.038

Fuente: Avalúo comercial corporativo N° ACP1-04-031 de fecha 08 de mayo de 2018 elaborado por la Empresa Corporación Avalúos – Corpoavalúos.

Que, en virtud del Avalúo Comercial elaborado por la Corporación de Avalúos – Corpoavalúos la sociedad Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., formuló alcance a la Oferta Formal de Compra No. 04-01-20181120002968 del 20/11/2018 dirigida al señor JORGE MAURICIO RESTREPO HENRÍQUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS SEBASTIAN RESTREPO BEJARANO identificado con cédula de ciudadanía N°1.130.597.727, JORGE MAURICIO RESTREPO SOTELO identificado con cédula de ciudadanía N°1.041.610.951, y HEREDEROS INDETERMINADOS, la cual fue notificada por Aviso con radicado N°04-01-20181221003213 del 21 de diciembre de 2018, el cual fue publicado en las páginas electrónicas del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI el cual se fijó el día 10 de enero de 2019 y se desfijo el día 16 de enero de 2019, entendiéndose surtida la notificación el día 11 de agosto de 2017.

Que, el señor SEBASTIAN RESTREPO BEJARANO, en su calidad de heredero del titular del derecho real de dominio, solicitó se notificara por medio de correo electrónico el alcance a la oferta formal de compra, la cual fue enviada el día 17 de enero de 2019.

Que mediante oficio 04-01-20181120002969 del 20/11/2018, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, la inscripción del alcance a la Oferta Formal de Compra No. 04-01-20181120002968 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 033-7249, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 25 de fecha 29 de enero de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 033-7249 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

4

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, Unidad Funcional 4, sector Camilo Cé – Ancón Sur, ubicado en la vereda Las Peñas, municipio de Amagá, departamento de Antioquia".

Página 7 de 9

- **MEDIDA CAUTELAR: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO ACCIÓN PAULIANA, SIMULACIÓN**, DE: Bancolombia S.A, A: JORGE MAURICIO RESTREPO HENRÍQUEZ, debidamente registrada mediante oficio 105 del 20/2/2015 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Támesis, inscrita en la anotación N°18 del citado folio.
- **MEDIDA CAUTELAR: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL RDO 2017-0061-00**, DE: Orneybi Enrique Mendoza Roqueme, A: JORGE MAURICIO RESTREPO HENRÍQUEZ, debidamente registrada mediante oficio 502 del 24/5/2018 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, inscrita en la anotación N°24 del citado folio.

Que mediante memorando No. 2019-604-007071-3 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ACP1-04-031 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. con radicado ANI No. 2019-409-039666-2.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, debido al fallecimiento del mismo y a la imposibilidad de sanear las medidas cautelares inscritas en el folio de matrícula Inmobiliaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, modificado por la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite judicial de expropiación para el desarrollo del Proyecto Vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 1 – TRAMO BOLOMBOLO – CAMILO CÉ., del predio identificado con la ficha predial ACP1-04-031 de fecha 13 de junio de 2017, que modifica las fichas del 30 de diciembre de 2015 y 23 de septiembre de 2015, elaborada por la por el CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S – COVIPACIFICO S.A.S, con un área requerida de terreno de DOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (2.229 m²).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas INICIAL K28+389,33 I / K28+447,88 D, FINAL: K28+436,31 I / K 28+495,65 D, predio denominado CUATRO ESQUINAS, ubicado en el municipio de Amagá departamento de Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 033-7249 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribi, y con cédula catastral No. 0302001000001100016 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En una longitud de 44,35 ml, con vía que conduce de Amagá hacia Caldas (15 al 19), **SUR**: En una longitud de 45.53 ml, Nubia del Socorro Mesa Gonzalez ACP1-04-030 D (5 a 9); **ORIENTE**: En una longitud de 62.07 ml con Vía que conduce hacia vereda el Morro (19 a

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, Unidad Funcional 4, sector Camilo Cé – Ancón Sur, ubicado en la vereda Las Peñas, municipio de Amagá, departamento de Antioquia".

Página 9 de 9

SEBASTIAN RESTREPO BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.130.597.727, **JORGE MAURICIO RESTREPO SOTELO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.041.610.951, en calidad de presuntos **HEREDEROS DETERMINADOS** y a los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a **BANCOLOMBIA S.A.**, en su calidad de acreedor, en virtud a la anotación N°18 del folio de matrícula inmobiliaria N°033-7249 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí y al señor **ORNEYBI ENRIQUE MENDOZA ROQUEME**, en virtud del Embargo Ejecutivo con acción personal RDO 2017-0061-00 en virtud a la anotación N°24 del folio de matrícula inmobiliaria N°033-7249 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

23 JUL 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Mariana Arango A. – Abogada Predial - CONPACIFICO

Revisó: Sandra Milena Insuasty – Abogada GIT Predial

Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Coordinador del GIT de Asesoría Jurídico Predial

